



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 521-2015-AL-MPC

Cañete, 31 de Diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N° 145-2015-GSCYGA-MPC de fecha 02 de septiembre de 2015, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental remite al Gerente Municipal la Resolución N° 021-2015-GSCYGA, en donde declara INHABITABLE Las Galerías San Agustín.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC de fecha 28 de agosto de 2015, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, declara Inhabitable la infraestructura del Local de la Galería San Agustín que está ubicado en la intersección de la Calle San Agustín y la Calle Alfonso Ugarte del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y departamento de Lima, por encontrarse en peligro de colapso inminente y riesgo alto ante la probabilidad de ocurrencia de un eventual sismo; dispone asimismo la desocupación de los ambientes que conforman la infraestructura del Local de la Galería San Agustín;

Que, mediante Informe N° 003-2015-CO-MPC de fecha 17 de noviembre de 2015 la Comisión de Obras, Urbano y Rural solicita se le precise en forma clara si el artículo 93 inciso 3, declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación es prerrogativa del pleno del concejo; y si es prerrogativa del Pleno del Concejo la Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC quedaría sin efecto la cual daría lugar a una usurpación de funciones por la cual también solicitan un informe según se dé el caso;

Que, en primer orden, debemos señalar que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, conforme a lo previsto por el artículo 194° de nuestra Constitución Política; la misma que es concordante con el artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, delimitada las funciones del Concejo Municipal, procedemos a revisar los actuados en relación al procedimiento de Inhabilitación del local ubicado en la intersección de la Calle San Agustín y Calle Alfonso Ugarte; al respecto, debemos advertir que de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 031-2007-MPC, dicho procedimiento aparece consignado en el Ítem 6), en el que se señala que la evaluación corresponde a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, especificándose que el procedimiento es para vivienda menores a 60 m2. En el caso de la inhabilitación de las Galerías San Agustín, el área sobrepasa la dimensión especificada;

Que, no obstante, el artículo 93, Inc. 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe las facultades especiales de las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su jurisdicción para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados; dicha legislación, no establece limitación respecto al área del inmueble;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, específicamente en su numeral 62.1, literalmente señala: "Cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar que órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 521-2015-AL-MPC

vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común". En el caso de autos no se encuentra establecido que órgano debe declarar la inhabilitación de predios mayores a 60 m2.

Que, en ese sentido, corresponde al Superior Jerárquico emitir el acto resolutorio, si bien existe la urgente necesidad de declarar inhabitable dicho recinto, para evitar riesgo futuros, por el inminente peligro; sin embargo, no es competencia del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental la emisión de dicho acto, como se ha resuelto equivocadamente con la Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En el caso de autos, se ha emitido la resolución por órgano incompetente incurriéndose en vicios que causan su nulidad, en transgresión al principio de legalidad; debiendo declararse la nulidad de oficio de la Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC.

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos u otros defectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Que, conforme al Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, las condiciones de Seguridad físicas, corresponde a las características de infraestructura, funcionalidad y medidas de seguridad internas de los objetos de inspección;

Que, de la documentación obrante en autos, se tiene que se han realizado Inspecciones al local de las Galerías San Agustín, poniéndose en conocimiento que estas presentan deficiencias en su estructura, cuentan con hundimiento, desniveles, las estructuras de concreto del local presentan daños como son fisuras, grietas, deflexiones, etc. apreciándose también daños en los muros que evidencian riesgos (con grietas, inclinaciones, humedad y deterioro), concluyendo en que se disponga la demolición de esta infraestructura en resguardo de la integridad física del personal que labora en las Galerías San Agustín y el público que transita alrededor de esta infraestructura ya que presenta alto riesgo;

Que, se recomienda al mismo tiempo, declarar la Inhabilitación del local de las Galerías San Agustín, se ordene su desocupación, se coloque señales de seguridad en las zonas de riesgo, ejecutar la demolición y realizar un proyecto nuevo que permita su reconstrucción, la misma que para su ejecución se requiere de formalizar el expediente técnico que permita identificar el perímetro afectado, memoria descriptiva, planos, entre otros aspectos de carácter técnico;

Que, asimismo, tratándose de que deben cumplirse con los aspectos técnicos de ingeniería y que se relacionan con las funciones propias de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, debe remitirse lo actuado a dicha Gerencia, a efectos de que proceda con la elaboración del expediente técnico que permita la ejecución de la demolición de infraestructura de Las Galerías San Agustín, en el que se consideren los aspectos técnicos en sujeción a las normas reglamentarias de la materia, la estimación de los costos y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 521-2015-AL-MPC

Que, mediante Resolución Gerencial N° 136-2015-GGM-MPC de fecha 09 de diciembre del 2015, se declara la nulidad de oficio de la Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC, asimismo, en el Art. 2 se eleva al Despacho de Alcaldía a efecto de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento de inhabilitación del local ubicado en la intersección de la Calle San Agustín y la Calle Alfonso Ugarte del distrito de San Vicente de Cañete;

Que, mediante Informe Legal N° 553-2015-GAJ-MPC de fecha 19 de noviembre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, no corresponde tratar a nivel del Pleno del Concejo la declaratoria de Inhabilitación del Local de las Galerías San Agustín, toda vez que el Concejo Municipal cumple la función normativa y fiscalizadora, más no las administrativas, no siendo de su competencia dicho procedimiento; recomendándose poner en conocimiento de la Comisión de Obras lo expuesto, atendiendo a su petitorio, 2) Que, mediante resolución gerencial y en función a la delegación de facultades, se proceda a declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 021-2015-GSCYGA-MPC, por los sustentos expuestos en el informe, 3) Que, el Superior Jerárquico, proceda a emitir el acto resolutorio para declarar la inhabilitación del local de Las Galerías San Agustín, por los sustentos expuesto precedentemente, disponiéndose se formalice el expediente técnico respectivo que permita la demolición de dicho recinto; 4) Que, consecutivamente, se remita a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural a efectos de elaborar el expediente técnico para demoler y reconstruir el local de las Galerías San Agustín, por los sustentos expuestos en el informe;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INHABITABLE** la infraestructura del local de las Galerías San Agustín, ubicada en la intersección de la calle San Agustín y la calle Alfonso Ugarte del distrito de San Vicente, provincia de Cañete y Región Lima, por los sustentos expuesto precedentemente, y por encontrarse en alto riesgo ante un peligro inminente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR y **DISPONER** al Gerente Municipal adoptar las acciones inmediatas para la desocupación de los ambientes que conforma la infraestructura del local de las Galerías San Agustín, en salvaguarda de la vida humana por constituir un peligro inminente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER en el Gerente Municipal y Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la elaboración del expediente de ejecución de la demolición de la infraestructura del local de las Galerías San Agustín.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar a las Unidades Orgánicas correspondientes para el cumplimiento del presente acto resolutorio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Cazañ Guzmán
ALCALDE